



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS**

GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Año 1 Salinas, Julio de 2018 N° 68

Salinas, Av. 10 de Agosto entre 22 de Diciembre y calle Estados Unidos, sector Cdla. Italiana

ÍNDICE

RESOLUCIÓN No. 12-01-2018-018	1	RESOLUCIÓN ETAM No. 008 - GADMS - S - 2018	13 AL 14
RESOLUCIÓN No. 25-01-2018-039	2	RESOLUCIÓN ETAM No. 009 - GADMS - S - 2018	15 AL 16
RESOLUCIÓN No. 25-01-2018-046	3	RESOLUCIÓN ETAM No. 010 - GADMS - S - 2018	16 AL 17
RESOLUCIÓN No. 24-05-2018-231	4	RESOLUCIÓN ETAM No. 011 - GADMS - S - 2018	18 AL 19
RESOLUCIÓN No. 29-06-2018-279	5	ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y DE AYUDA PARA LA MORTUORIA A LOS INDIGENTES DEL CANTÓN SALINAS.	19 AL 22
RESOLUCIÓN No. 29-06-2018-278	6	ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SALINAS.	23 AL 30
RESOLUCIÓN No. 29-06-2018-280	7		
RESOLUCIÓN No. 29-06-2018-281	8		
RESOLUCIÓN No. 29-06-2018-282	9		
RESOLUCIÓN No. 29-06-2018-283	10		
RESOLUCIÓN No. 13-07-2018-298	11		
RESOLUCIÓN ETAM No. 007 - GADMS - S - 2018	12 AL 13		



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 12-01-2018-018
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION
ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 12 DE ENERO DE
2018.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, la señora **MARÍA BALVINA BAZÁN FIGUEROA**, ha solicitado legalizar el solar # 15 (22) de la manzana 9(74), de la Parroquia José Luis Tamayo de ésta Jurisdicción Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los siguientes informes: Memorandum No.-GADMS-UTL-095-2017 del Departamento de Terrenos y Legalización; Oficios # GADMS-UCA-JRM-0838-2017 y # GADMS-UAC-PBT-1501-2017 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-1812-2017 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # GADMS-UR-0322-2017 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-0187-2017, de Tesorería; Oficio No. 3081-RPS-AC-2017 del Registrador de la Propiedad y Mercantil de Salinas.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-1028-2017, del 27 de diciembre de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica emite criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No.15 (22) de la manzana No. 9(74) del sector No. 2(Evaristo Montenegro) de ésta jurisdicción cantonal, consta como contribuyente la señora María Balvina Bazán Figueroa.- **2.** De la inspección realizada por la >Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que existen cinco viviendas con las siguientes especificaciones técnicas: **1.-** Vivienda de una planta con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento y cerámica, cubierta de eternit, con el área de construcción 49,66m².- **2.-** Vivienda de dos plantas con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cerámica, entrepiso de losa, cubierta de ardex, con el área de construcción planta baja de 27,73m² y planta alta de 27,73m².- **3.-** Construcción con estructura de hormigón armado, sin paredes, piso de terreno natural, sin cubierta, con el área de 26,44m².- **4.-** Vivienda con estructura de hormigón armado paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de ardex, con el área de construcción de 35,54m² y **5.-** Vivienda de dos plantas, con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de losa, con el área de construcción planta baja de 34,00m², planta alta de 45,45m². **3.** El Concejo Cantonal de Salinas bien podría otorgar en compraventa el solar # 15 (22) de la manzana 9(74), de la Parroquia José Luis Tamayo de ésta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **María Balvina Bazán Figueroa**.- **4.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas derecho de mensura, canon de arrendamiento entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando en consideración del contribuyente si dicha compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, mediante Oficio N° 013-CMCAU-2018 con fecha de 11 de enero de 2018, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere **1.** Otorgar en compraventa el solar # 15(22) de la manzana # 9(74) del sector #2 (Evaristo Montenegro) del cantón Salinas, a favor de la señora **MARÍA BALVINA BAZÁN FIGUEROA**.- **2.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas

procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura, canon de arrendamiento entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia.- **3.** Se deja en consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- APROBAR** la compraventa del solar # 15 (22) de la manzana # 9(74), del sector # 2(Evaristo Montenegro) de ésta Jurisdicción Cantonal a favor de la señora **MARÍA BALVINA BAZÁN FIGUEROA**, así como también acogerse al plan de legalización, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como también se acoja al plan de legalización.
- 3.- DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. El tipo de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- AUTORIZAR** la elaboración de la minuta de compraventa del solar # 5(22) de la manzana # 9(74), del sector # 2(Evaristo Montenegro) de ésta Jurisdicción Cantonal, a favor de la señora **MARÍA BALVINA BAZÁN FIGUEROA**.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria, jefes departamentales correspondientes.
- 6.-** Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
- 7.-** Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".
- 9.-** Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 12 de enero de 2018.- Lo Certifico, Salinas, 12 de enero de 2018.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN No. 25-01-2018-039

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 25 DE ENERO DE 2018.

CONSIDERANDO:

QUE, el señor **FAUSTINO DE LOS SANTOS BALON TIGRERO**, ha presentado solicitud de permiso de construcción (remodelación) de una bóveda en el Cementerio de Salinas, donde tiene sepultados a sus familiares, en razón de encontrarse deterioradas.

QUE, con Oficio No. 081-DIGA-GADMS-UC-2018, del 23 de noviembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerio, informa: "ANTECEDENTES: **1.-** Que en el plano del Cementerio General de Salinas, consta el bloque # 298, con bóvedas # del 1 al 5.-**2.-** El señor **FAUSTINO DE LOS SANTOS BALON TIGRERO**, con cédula de ciudadanía # 090588141-3, presenta solicitud con número de ruta 20170056630, el mismo que solicita LEGALIZACIÓN Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN; adjunta copia de cédula, adjunta documentos notariados de autorización de los hermanos RAIMUNDO WENCESLAO BALON TIGRERO, MRCEDES FANNY BALÓN TIGRERO, FERMIN ALEJANDRO BALÓN TIGRERO, HUMBERTO VALENTÍN BALÓN TIGRERO, PEDRO MANUEL BALÓN TIGRERO, MARIANA DE JESÚS BALÓN TIGRERO, ZOILA ESMERALDA BALÓN TIGRERO, para que realice trámite correspondiente para legalización, así mismo presenta inscripción de defunción de un familiar de nombres: VICTORIANO DE LA CRUZ BALÓN TIGRERO, falleció el 1 de septiembre del año 2000(hermano).- **2.-** El señor Anderson Zurita Borbor - Inspector, procedió a realizar la inspección en el sitio el 5 de Octubre del 2017, e informó lo siguiente: Que en el Bloque # 298, Bóvedas # 1,2,3,4 y 5, ubicado en el Cementerio General de Salinas, se encuentran sepultado un familiar del mencionado señor, no presenta documento que le acredite ser propietario de las Bóvedas # 1,2,3,4 y 5, tiene una dimensión 4,30 x 2,60 mts. Con área total de 11.18 m2., niveles construidos 2, niveles por construir **2.- CONCLUSIÓN:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: **1.-** Que en sesión de Concejo, se apruebe el Bloque # 298, Bóvedas # del 1,2,3,4,y 5, ubicados según el plano del Cementerio General de Salinas.- **2.-** Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva conceder y legalizar las Bóvedas # 1,2,3,4 y 5, del Bloque # 298, que constan en el plano del Cementerio General de Salinas, a favor del señor **FAUSTINO DE LOS SANTOS BALÓN TIGRERO**, una vez verificada que el familiar sepultado, es de primer grado de consanguinidad.- Con las siguientes características: BLOQUE # 298; BOVEDAS # 1,2,3,4 y 5; DIMENSIONES: 4,30 x 2,60 mt.; AREA TOTAL: 11,18 mt2; CAPACIDAD: 4 cuerpos de bóvedas.- Extender el permiso de construcción, dándole el plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 46 de la Ordenanza vigente."

QUE, mediante Oficio No. CMMC-MCDC-TMLS-005-2018, de fecha 23 de enero de 2018, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), sugiere: **1.** Aprobar y legalizar el Bloque # 298, Bóvedas #

1,2,3,4,y 5, del Cementerio General de Salinas.- **2.-** Aprobar y legalizar las Bóvedas # 1,2,3,4 y 5, del Bloque # 298, que consta en el plano correspondiente, a favor del señor **FAUSTINO DE LOS SANTOS BALÓN TIGRERO**.- **3.** Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 46 de la Ordenanza vigente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- APROBAR y LEGALIZAR el Bloque # 298, Bóvedas # 1,2,3,4,y 5, del Cementerio General de Salinas.

2.- APROBAR y LEGALIZAR las Bóvedas # 1,2,3,4 y 5, del Bloque # 298, que consta en el plano correspondiente, a favor del señor **FAUSTINO DE LOS SANTOS BALÓN TIGRERO**, con las siguientes características:

BLOQUE # 298

BOVEDAS # 1, 2, 3, 4 y 5

DIMENSIONES: 4,30 X 2,60 mt.

AREA TOTAL: 11,18 mt2.

CAPACIDAD: 4 Cuerpos de bóvedas.

3.- Extender el permiso de construcción, otorgándole el plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 46 de la Ordenanza que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria de los indigentes del cantón Salinas.

4.- COMUNICAR la presente resolución a los interesados, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

5.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.

6.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones restructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Guido Muñoz Clemente

ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 25 de enero de 2018.- Lo Certifico, Salinas, 25 de enero de 2018.

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN No. 25-01-2018-046

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 25 DE ENERO DE 2018.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, la señora **LIGIA ELIZABETH LAINEZ BEJEGUEN**, ha solicitado la compraventa del solar # 1, de la manzana E del sector La Floresta, de ésta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # 021-GADMS-UTL-JRM-2017 de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GDMS-UCA-1174-2017 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio N° GADMS-DPT-1424-2017 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # 442-GADMS-UR-2017 de la Unidad de Rentas; Oficio No. GADMS-TMSR-2017-021 de Tesorería;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0004-2018 de fecha 03 de enero de 2018, ha emitido criterio el Procurador Síndico: 1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 11(1) de la manzana No. 37(E) del sector 23 de Mayo de esta jurisdicción cantonal, consta como contribuyente la señora Ligia Elizabeth Lainez Bejeguén.- 2. De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que existe una edificación con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cerámica, cubierta de Steel panel, con el área de construcción de 174,89 m², la misma que se encuentra habitada por la solicitante.- 3. Considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien podría otorgar en compraventa el solar No. 11(1) de la manzana No. 37(E) del sector 23 de Mayo de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora Ligia Elizabeth Laínez Bejeguén.- 4. Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura, canon de arrendamiento entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de la contribuyente si dicha compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, con Oficio N° 030-CMCAPU-2018 del 23 de enero de 2018, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos informa: 1. Se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, otorgar en compraventa del solar # 11(1) de la manzana # 37(E) del sector 23 de Mayo del Cantón Salinas, a favor de la señora **LIGIA ELIZABETH LAINEZ BEJEGUEN**.- 2. Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno,

alcabalas, derecho de mensuras, canon de arrendamiento entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia.- 3. Se deja a consideración de la contribuyente si dicha compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo primer punto del orden del día:

RESUELVE

1.- **APROBAR** la compraventa del solar # 11(1) de la manzana # 37(E) del sector 23 de Mayo del Cantón Salinas, a favor de la señora **LIGIA ELIZABETH LAINEZ BEJEGUEN**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así mismo que se acoja al plan de legalización.

2.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensuras, alcabalas, canon de arrendamiento entre otros, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. El tipo de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

3.- **AUTORIZAR** la elaboración de la minuta de compraventa del solar # 11(1) de la manzana # 37(E) del sector 23 de Mayo del Cantón Salinas, a favor de la señora **LIGIA ELIZABETH LAINEZ BEJEGUEN**.

4.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria, jefes departamentales correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.

5.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.

6.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Guido Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 25 de enero de 2018.- Lo Certifico, Salinas, 25 de enero de 2018.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN No. 24-05-2018-231

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 24 DE MAYO DE 2018.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 483, la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente.

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican: "Art. 56.- *Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...*".- "Integración de Predios.- Art. 66.- *Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../...*";

QUE, los señores **DOCTORES FERNANDO ANTONIO GRANADOS CEREZO Y NANCY ROSARITO BARZOLA SEGOVIA**, han solicitado la fusión de los solares # 1 y 28, de la manzana # 40(C), del sector del sector # 10(Costa de Oro) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficio GADMS-DPT-0518-2018 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # GADMS-UAC-PBT-1463-2018-O, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # 0192-GADMS-UR-2018, de la Unidad de Rentas; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2018-0173-M, de Tesorería.

QUE, mediante oficio # PS-0257-GADMS-2018, del 17 de mayo de 2018, el Procurador Síndico ha emitido criterio: **1.** El Concejo Municipal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LV-034/2018 J.L.TAMAYO que contiene la fusión de los solares # 1 y 28, manzana # 40 (C) del sector # 10(Costa de Oro) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con código catastral # 52-1-10-40-1-0, cuyos linderos y mensuras se detallan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, con Oficio N° 171-CMCAU-2018, 23 de mayo de 2018, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina LV-034/2018 J.L.TAMAYO que contiene la fusión de los solares # 1 y 28, manzana # 40 (C) del sector # 10(Costa de Oro) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, con código catastral # 52-1-10-40-1-0, cuyos linderos y mensuras se detallan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

RESUELVE

1.- ACOGER el dictamen de Procuraduría Síndica que consta en oficio # PS-0257-GADMS-2018, del 17 de mayo de 2018, e informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad con la Sección

Tercera, Potestad Administrativa de Integración o Unificación de Lotes, artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en concordancia con el Art. 56 y 66 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- APROBAR la Lámina LV-034/2018 J.L.TAMAYO que contiene la fusión del solar # 1(1) y solar # 1(28), quedando en solar # 1(1 y 28), de la manzana # 40 (C) del sector # 10(Costa de Oro) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial.

FUSIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1(1 y 28) MANZANA # 40(C) (SEGÚN SITIO)

NORTE:	Solar # 11	con	30.20 m.
SUR:	Calle pública	con	30.00 m.
ESTE:	Calle pública	con	30.00 m.
OESTE:	Solar # 2	con	30.00 m.
AREA:	903.00 m2		

3.- DISPONER que los solicitantes cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

4.- DISPONER que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD).

5.- COMUNICAR la presente resolución a los peticionarios, jefes departamentales correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.

6.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.

7.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones, permutas, divisiones, reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el viernes 11 de mayo de 2018.- Lo Certifico, Salinas, 11 de mayo de 2018.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN No. 29-06-2018-278

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 29 DE JUNIO DE 2018.

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen el fraccionamiento y reestructuración de lotes al nuevo trazado de parcelaciones, así como la fijación de superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos y se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *"Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."*

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: *"Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)".*

QUE, la reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, establece lo siguiente: *"Agréguese al final del Art. 157, lo siguiente: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Los terrenos consolidados en el Cantón Salinas que tengan una o más construcciones con antigüedad de más de 5 años y que soliciten el fraccionamiento, deberán ser considerados de acuerdo a las medidas existentes en el predio.*

QUE, la señora **MARIA ALEJANDRINA BAQUERIZO CASTILLO**, ha solicitado el fraccionamiento del solar # 47(6) de la manzana # 60(64) del sector # 6(Pedro José Rodríguez), de esta cabecera cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-0552-2018 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # GADMS-UAC-PBT-1557-2018-0 de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # 0206-GADMS-UR-2018, de la Unidad de Rentas; Memorandum Nro. GADMS-TMSR-2018-0183-M de Tesorería; Oficio Nro. GADMS-PS-0316-2018, de Procuraduría Síndica, Oficio N° 208-CMCAU-2018 de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo segundo punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- ACOGER los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4

numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- APROBAR el plano LF: 010/2018 SALINAS indicando el fraccionamiento del solar # 47(6), quedando en solar # 47(6) y 54(6), de la manzana # 60(64) del sector # 6(Pedro José Rodríguez), de esta cabecera cantonal.

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 47(6), MZ. # 60(64)

NORTE:	Calle pública	con	7.00 m.
SUR:	Solar # 54	con	7.00 m.
ESTE:	Solar # 54	con	14.65m.
OESTE:	Solar # 46	con	14.65 m.
AREA:	102,55 m2		

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 54(6), MZ. # 60(64)

NORTE:	Solar # 47 y Calle pública con 7.00+3.00m.		
SUR:	Solar # 4	con	10.00 m.
ESTE:	Solar # 48	con	20.00 m.
OESTE:	Solares # 46 y 47	con	5.35+14.65 m.
AREA:	97.45 m2		

3.- DISPONER que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

4.- DISPONER que la solicitante cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

5.- COMUNICAR la presente resolución a la peticionaria, Jefes Departamentales correspondientes, y Registrador de la Propiedad.

6.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.

7.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. *"Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática"*.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 29 de junio de 2018.- Lo Certifico, Salinas, 29 de junio de 2018.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo mundo!

RESOLUCION No. 29-06-2018-279
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION
ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 29 DE JUNIO DE
2018.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el señor **WASHINGTON ALFREDO BALÓN REYES**, ha solicitado la compraventa del solar # 5(5), de la manzana # 23(B'-4), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta jurisdicción cantonal. Adjunta Carné de Discapacidad N° 24.4194, otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades-CONADIS, indicando que presenta el 42% de discapacidad física.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # 0055-GADMS-UTL-JRM-2018 de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UAC-PBT-1178-2018-0 de la Unidad de Avalúos y Catastro; Informe N° GADMS-JGTAR-008-2018 de la Jefatura de Gestión Técnica y Análisis de Riesgos; Oficio No. 861-RPS-ACH-2018 del Registrador de la Propiedad y Mercantil de Salinas; Oficio # GADMS-DPT-0723-2018 de la Dirección de Planeamiento Territorial.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0347-2018, de fecha 22 de junio de 2018, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar # 5(5), de la manzana # 23(B'-4), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta jurisdicción cantonal, consta registrado a nombre del GAD Municipal de Salinas.- **2.** Del informe de la Jefatura de Gestión Técnica de Riesgo, se desprende que en el mapa de amenazas ante inundaciones presenta riesgo MEDIO.- **3.** De la ficha registral No. 29778 de fecha 02 de mayo del 2018 otorgada por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, se desprende que efectivamente el solar # 5(5), de la manzana # 23(B'-4), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta jurisdicción cantonal, se reversionó a favor del GAD MUNICIPAL DE SALINAS más o se levantó el Patrimonio Familiar.-

4. Sugiero que el Concejo Cantonal de Salinas primero levante el Patrimonio Familiar declarado sobre el solar # 5(5), de la manzana # 23(B'-4), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta jurisdicción cantonal. **5.** Posteriormente podría otorgarse en arrendamiento dicho solar a favor del señor Washington Alfredo Balón Reyes, en razón de que en la inspección realizada por la Jefatura de Terrenos y Legalización, así como la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que existe una vivienda de caña con un área de construcción de 63,96m², la misma que se encuentra habitada por el solicitante.

QUE, mediante Oficio N° 209-CMCAU-2018, del 28 de junio de 2018, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, levantar el Patrimonio Familiar declarado sobre el solar # 5(5), de la manzana # 23(B'-4), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.- **2.** Posteriormente podría otorgarse en arrendamiento dicho solar a favor del señor **WASHINGTON ALFREDO BALÓN REYES**, en razón de que en la inspección realizada por la Jefatura de Terrenos y Legalización así como de la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que existe una vivienda de caña con un área de construcción

de 63,96 m², la misma que se encuentra habitada por el solicitante.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo tercer punto del orden del día:

RESUELVE

1.- AUTORIZAR el levantamiento de Patrimonio Familiar declarado sobre el solar # 5(5), de la manzana # 23(B'-4), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta jurisdicción cantonal.

2.- OTORGAR en compraventa del solar # 5(5), de la manzana # 23(B'-4), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta jurisdicción cantonal, a favor del señor **WASHINGTON ALFREDO BALÓN REYES**, y se acoja a los beneficios que otorga la Ordenanza municipal, que establece la exoneración en el valor de venta de los terrenos municipales para las personas con discapacidad domiciliada en el cantón Salinas.

3.- DISPONER que la Unidad de Rentas emita los títulos de créditos por concepto de la compraventa del solar # 5(5), de la manzana # 23(B'-4), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta jurisdicción cantonal, a nombre del señor **WASHINGTON ALFREDO BALÓN REYES**, considerando que posee discapacidad física del 42% según Carné de Discapacidad N° 24.4194, otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades -CONADIS acogiéndose a la Ordenanza municipal, que establece la exoneración en el valor de venta de los terrenos municipales para las personas con discapacidad domiciliada en el cantón Salinas; así como también a la reforma de la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Funcionamiento y Administración del Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, que en su Art. 1.1 Innumerado establece.- Por la inscripción de las escrituras de compraventa provenientes de los procesos de legalización de terrenos ejecutados por el GAD municipal de Salinas, la cantidad de diez dólares americanos. El tipo de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

4.- AUTORIZAR la elaboración de la minuta de compraventa del solar # 5(5), de la manzana # 23(B'-4), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta jurisdicción cantonal, a favor del señor **WASHINGTON ALFREDO BALÓN REYES**.

5.- COMUNICAR la presente resolución al peticionario, jefes departamentales correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.

6.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.

7.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 29 de junio de 2018.- Lo Certifico, Salinas, 29 de junio de 2018.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 29-06-2018-280
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 29 DE JUNIO DE 2018.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, en el inciso final en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras."

QUE, el mismo cuerpo legal dispone en el Artículo 57 Atribuciones del concejo municipal.- "Al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"

QUE, el Artículo 169 indica que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

QUE, en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

QUE, con Oficio No. GADMS-DFIN-20180-752-OF, de fecha 11 de junio de 2018, la Dirección Financiera, pone a consideración el **PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN SALINAS**, a efectos de que sea revisada y analizada por el Concejo Cantonal de Salinas para su debate y posterior aprobación, caso contrario en calidad de servidores públicos estaríamos inobservando los artículos 55, 57, 172, 186, 546, 547, 548, 540 y 550 del COOTAD, e incumpliendo el artículo 22 de la LOSEP, y que evidentemente sería contraria a las disposiciones reglamentarias tal como lo determinan los artículos 42, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

QUE, mediante Oficio # O230-GADMS-UR-2018 de fecha 07 de junio del 2018, la Jefatura de Rentas, refiere al artículo 491 del COOTAD, en la cual determina la clase de impuestos municipales, determinando el impuesto a la propiedad urbana, propiedad rural, alcabalas, sobre los vehículos, matrículas, patentes, espectáculos públicos, plusvalía, al juego 1,5 por mil de activos totales.- Que el artículo 492 de la misma norma indica que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.- Adjunta propuesta del proyecto **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN SALINAS.**

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo cuarto punto del orden del día:

RESUELVE:

APROBAR en primera instancia la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN SALINAS.**"

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 29 de junio de 2018.- Lo Certifico, Salinas, 29 de junio de 2018.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN No. 29-06-2018-281

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 29 DE JUNIO DE 2018.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; **QUE**, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio N° GADMS-DASJU-0314-2018, del 11 de junio de 2018, el Procurador Síndico, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de compraventa que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de la minuta correspondiente.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, así como la venta de terreno, por lo que sugiere que la misma se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

QUE, mediante Oficio N° 210-CMCAU-2018, del 28 de junio de 2018, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, y habiendo cumplido con lo establecido en la Ordenanza vigente y de acuerdo al Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sugiere se otorgue en compraventa a los contribuyentes.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo quinto punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** las compraventas de los siguientes usuarios, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los mismos que deberán acogerse al plan de legalización.

No.	Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
000001	Arleth Isamar Muñoz Vera	23(23)	96(2458-B)	1(La Diablíca)	Anconcito
000002	Marcelo Javier Rivera Pincav	24(24)	96(2458-B)	1(La Diablíca)	Anconcito
000003	Lidia Corina Morán Zorrilla	20(20)	96(2458-B)	1(La Diablíca)	Anconcito
000004	Monserate Elizabeth Mero Alvía	19(19)	96(2458-B)	1(La Diablíca)	Anconcito
000005	Albertina Mabel Vélez Solórzano	17(17)	96(2458-B)	1(La Diablíca)	Anconcito
000006	Paula Eduvina Borrero Cedeño	15(15)	96(2458-B)	1(La Diablíca)	Anconcito
000007	Yessica Laura Tumbaco Borbor	14(14)	96(2458-B)	1(La Diablíca)	Anconcito
000008	Shirley Beatriz Vélez Solórzano	18(18)	96(2458-B)	1(La Diablíca)	Anconcito
000009	Stefania Fernanda Borrero Intriago	22(22)	96(2458-B)	1(La Diablíca)	Anconcito

3.- **AUTORIZAR** la elaboración de las minutas de compraventa por los solares antes descritos, cuyos valores por concepto de impuestos prediales, así como la venta de terreno, deberán incluirse dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

4.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios, jefes departamentales correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.

6.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.

7.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 29 de junio de 2018.- Lo Certifico, Salinas, 29 de junio de 2018.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 29-06-2018-282
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 29 DE JUNIO DE 2018.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

QUE, la señora **JUANA BENEDICTA LINO RAMOS**, ha solicitado la compraventa del solar No.13(2) de la manzana No.56(2486-B) del sector No.2(Luis Céleri) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas. Adjunta Carné de Discapacidad N° 09.25470, con el 85% de discapacidad física, otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades-CONADIS, a nombre del señor Ramón Eduardo Piguave Piguave, hijo del señor Ramón Arnaldo Piguave Tomalá, cónyuge de la señora Juana Benedicta Lino Ramos.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficio # 0082-GADMS-UTL-JRM-2018 de la Jefatura de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UAC-PBT-1332-2018-O y # GADMS-UAC-PBT-1421-2018-O de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio No. GADMS-DPT-0472-2108, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # 0167-GADMS-UR-2018 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2018-088 de Tesorería; Informe N° GADMS-JGTAR-055-2018 de la Jefatura de Gestión Técnica y Análisis de Riesgos; Oficio # GADMS-PS-0337-2018 de Procuraduría Síndica.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo sexto punto del orden del día:

RESUELVE

1.- ACOGER los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.

2.- APROBAR en compraventa del solar No. 13(2) de la manzana No. 56(2486-B) del sector No. 2(Luis Céleri) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, a favor de los cónyuges **JUANA BENEDICTA LINO RAMOS y PIGUAVE TOMALA RAMON ARNALDO**, en razón de tener un hijo con discapacidad, de conformidad con el Art. 2 de la Ordenanza municipal, que establece la exoneración en el valor de venta de los terrenos municipales para las personas con discapacidad domiciliada en el cantón Salinas.

3.- DISPONER que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura, canon de arrendamiento, entre otros, por el solar No. 13(2) de la manzana No. 56(2486-B) del sector No. 2(Luis Céleri) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, a nombre de los cónyuges **JUANA BENEDICTA LINO RAMOS y PIGUAVE TOMALA RAMON ARNALDO**, en razón de tener un hijo con discapacidad, considerando que posee discapacidad física del 85% según Carné de Discapacidad N° 09.25470, otorgado por el

Consejo Nacional de Discapacidades-CONADIS, acogiéndose a la Ordenanza municipal, que establece la exoneración en el valor de venta de los terrenos municipales para las personas con discapacidad domiciliada en el cantón Salinas; así como también a la reforma de la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Funcionamiento y Administración del Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, que en su Art. 1.1 Innumerado establece.- Por la inscripción de las escrituras de compraventa provenientes de los procesos de legalización de terrenos ejecutados por el GAD municipal de Salinas, la cantidad de diez dólares americanos. El tipo de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

4.- AUTORIZAR la elaboración de la minuta de compraventa del solar No. 13(2) de la manzana No. 56(2486-B) del sector No. 2(Luis Céleri) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, a favor de los cónyuges **JUANA BENEDICTA LINO RAMOS y PIGUAVE TOMALA RAMON ARNALDO**.

5.- COMUNICAR la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

6.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.

7.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 29 de junio de 2018.- Lo Certifico, Salinas, 29 de junio de 2018.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo destino RESOLUCION No. 29-06-2018-283
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 29
DE JUNIO DE 2018.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

QUE, la señora **ROSA MARGARITA CHIQUITO PINARGOTE**, ha solicitado la compraventa del solar No.12(1) de la manzana No.56(2486-B) del sector No.2(Luis Célleri) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas. Adjunta cédula de ciudadanía de Discapacidad # 245021961-9 a nombre de la hija Demis Yomaira Serrano Chiquito.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficio # 0081-GADMS-UTL-JRM-2018 de la Jefatura de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UAC-PBT-1321-2018-O y # GADMS-UAC-PBT-1420-2018-O de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio No. GADMS-DPT-0462-2108, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # 0138-GADMS-UR-2018 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2018-0102 de Tesorería; Informe N° GADMS-JGTAR-096-2018 de la Jefatura de Gestión Técnica y Análisis de Riesgos; Oficio # GADMS-PS-0341-2018 de Procuraduría Síndica.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo séptimo punto del orden del día:

RESUELVE

1.- ACOGER los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.

2.- APROBAR en compraventa del solar No. 12(1) de la manzana No. 56(2486-B) del sector No.2(Luis Célleri) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, a favor de la señora **ROSA MARGARITA CHIQUITO PINARGOTE** en razón de tener una hija con discapacidad según la cédula de ciudadanía de Discapacidad # 245021961-9, de nombre Demis Yomaira Serrano Chiquito, de conformidad con el Art. 2 de la Ordenanza municipal, que establece la exoneración en el valor de venta de los terrenos municipales para las personas con discapacidad domiciliada en el cantón Salinas.

3.- DISPONER que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros, por el solar No. 12(1) de la manzana No.56(2486-B) del sector No.2(Luis Célleri) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, a nombre de la señora **ROSA MARGARITA CHIQUITO PINARGOTE**, considerando que la usuaria tiene una hija con

discapacidad con cédula de Ciudadanía N° 245021961-9, de nombre Demis Yomaira Serrano Chiquito, acogiéndose a la Ordenanza municipal, que establece la exoneración en el valor de venta de los terrenos municipales para las personas con discapacidad domiciliada en el cantón Salinas; así como también a la reforma de la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Funcionamiento y Administración del Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, que en su Art. 1.1 Innumerado establece.- Por la inscripción de las escrituras de compraventa provenientes de los procesos de legalización de terrenos ejecutados por el GAD municipal de Salinas, la cantidad de diez dólares americanos. El tipo de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

4.- AUTORIZAR la elaboración de la minuta de compraventa del solar No. 12(1) de la manzana No.56(2486-B) del sector No.2(Luis Célleri) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, a nombre de la señora **ROSA MARGARITA CHIQUITO PINARGOTE**, considerando que la usuaria tiene una hija con discapacidad con cédula de Ciudadanía N° 245021961-9, de nombre Demis Yomaira Serrano Chiquito.

5.- COMUNICAR la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

6.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.

7.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 29 de junio de 2018.- Lo Certifico, Salinas, 29 de junio de 2018.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN No. 13-07-2018-298

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 13 DE JULIO DE 2018.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibidem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el señor **CARLOS DAVID SUAREZ CHANCAY**, ha solicitado la compraventa del solar # 26(26), de la manzana # 12(S6-A), del sector 3(Gonzalo Chávez), de la parroquia Antoncito, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # 0095-GADMS-UTL-JRM-2018, de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UAC-PBT-1354-2018-O de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # 0164-GADMS-UR-2018 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2018-094-O de Tesorería; informe No. 154-GADMS-JGRS-100-2018, de la jefatura Técnica y Análisis de Riesgos.

QUE, con Oficio N° GADMS-DASJU-0342-2018, del 21 de junio de 2018, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 26(26) de la manzana No. 12(S6-A) del sector No. 3(Gonzalo Chávez) de esta jurisdicción cantonal, consta a nombre de Carlos David Suárez Chancay, como contribuyente. **2.** En la inspección realizada por la Dirección de Terreno y Legalización, se constató que existe: 1.- Una edificación de un piso, ocupación vivienda (74% de construcción), tipología 1VI-POP, con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de eternit, ventanas de aluminio y vidrio con protección y puerta de madera, con un área de construcción de 101.67 m². - Una edificación de un piso, ocupación baño, (85% de construcción), tipología 2V1-POP, con estructura de bloque trabado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de zinc, sin ventanas y puerta de madera, con un área de construcción de 4.38m². 3.- Una edificación de un piso, ocupación bodega, (95% de construcción) tipología 3CAÑA, con estructura de caña, paredes de caña, piso de tierra, cubierta de zinc, sin ventanas y sin puerta, con un área de construcción de 18.00m². **3.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien podría otorgar en compraventa el solar No. 26(26) de la manzana No. 12(S6-A) del sector No. 3(Gonzalo Chávez) de la parroquia Antoncito de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor Carlos David Suárez Chancay, y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente. **4.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. **5.** Se deja a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, con Oficio No. 218-CMCAPU-2018, del 12 de julio de 2018, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa; 1.- Se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, otorgar en compraventa el

solar 2(26), de la manzana 12(S6-A), del sector 3(Gonzalo Chávez), de la parroquia Antoncito de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor **CARLOS DAVID SUAREZ CHANCAY**, y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **2.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia.- **3.** Se deja a consideración del contribuyente si dicha compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el noveno punto del orden del día:

RESUELVE

1.- ACOGER los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.

2.- APROBAR la compraventa del solar 26(26), de la manzana # 12(S6-A), del sector 3(Gonzalo Chávez), de la parroquia Antoncito, de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor **CARLOS DAVID SUAREZ CHANCAY**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así mismo que se acoja al plan de legalización.

3.- DISPONER que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de la compraventa del solar 26(26), de la manzana # 12(S6-A), del sector 3(Gonzalo Chávez), de la parroquia Antoncito, de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor **CARLOS DAVID SUAREZ CHANCAY**. Se deja a consideración del contribuyente, si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

4.- AUTORIZAR la elaboración de la minuta de compraventa del solar 26(26), de la manzana # 12(S6-A), del sector 3(Gonzalo Chávez), de la parroquia Antoncito, de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor **CARLOS DAVID SUAREZ CHANCAY**.

5.- COMUNICAR la presente resolución al peticionario, jefes departamentales correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.

6.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.

7.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de julio de 2018.- Lo Certifico, Salinas, 13 de julio de 2018.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN ETAM No.007-GADMS-S-2018
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.*

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.*

Que, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de **regularización de excedentes o diferencias de superficies** de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: *“Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”*

QUE, la señora **LORENA VICTORIA HABLICH ANDRADE, EN REPRESENTACION DEL SEÑOR TOMAS LOPEZ GALLO**, ha presentado comunicación con fecha 2 de abril de 2018, solicitando la regularización de diferencia de área del solar # 16(5) de la manzana # 30(107) del sector # 4(Carbo Viteri) de esta Cabecera Cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0636-2018, de fecha 15 de mayo de 2018, la Dirección de Planeamiento Territorial, informa: *“Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia consta **LOPEZ GALLO TOMAS** como PROPIETARIO del Impuesto Predial Urbano por el solar # 16(5) de la manzana # 30(107) del sector # 4(Carbo Viteri) de esta Jurisdicción Cantonal, con área de terreno de 168,62m², identificado con la clave catastral # 1-1-4-30-16-0.../... La propiedad fue adquirida mediante Escritura de Compraventa que otorga la Ilustre Municipalidad de Salinas a favor del señor Tomás López Gallo, elevada a escritura pública en la Notaría del cantón salinas el 2 de diciembre de 1970 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas el 11 de diciembre de 1970.- La Dirección de Planeamiento Territorial, autorizó al Ing. Mauricio Vera, a realizar inspección in situ, quien constató que existe cerramiento perimetral de estructura de hormigón armado, paredes de bloques, en los linderos NORTE, SUR y ESTE; además existen dos edificaciones con las siguientes características técnicas: Edificación N° 1: Planta baja: estructura de madera, paredes de bloques, entrepiso de madera, piso de baldosas, con el área de construcción 86,33 m².- Edificación N° 2: Estructura de hormigón armado, paredes de bloques, cubierta de eternit, piso de cemento, con el área de construcción 11,07 m².- Para atender la petición del usuario, se realizó el levantamiento topográfico planimétrico, verificando que el solar tiene el área 158,93 m², menor a lo que indica escritura 162,92 m²; debido que varían las medidas de los linderos, generándose una diferencia de área 3,99 m², producido por la línea de fábrica del sector, conforme consta en lámina LR-012/2018 SALINAS.../...De lo anterior se determina que existe menor área con relación a la escritura, el cual se regularizará conforme indica el artículo 11 de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM).”*

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2018-0177-M, de fecha 18 de mayo de 2018, la Tesorería Municipal informa respecto a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 16(5) de la manzana # 30(107) del sector # 4(Carbo Viteri) de esta jurisdicción cantonal, con el código catastral # 1-1-4-30-16-0, por trámite de regularización de diferencia de área solicitado por la señora **LORENA VICTORIA HABLICH ANDRADE, EN REPRESENTACION DEL SEÑOR LOPEZ GALLO TOMAS**.

QUE, con Oficio GADMS-PS-0287-2018, de fecha 30 de mayo de 2018, la Procuraduría Sindica informa que de conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018, Secretaría General deberá emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de superficies del solar # 16(5) de la manzana # 30(107) del sector # 4(Carbo Viteri) de esta jurisdicción cantonal, de conformidad con el Art. 11



¡Un nuevo inicio!

de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 02-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

1.- **AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 16(5) de la manzana # 30(107) del sector # 4(Carbo Viteri) de esta jurisdicción cantonal, verificando que el solar tiene un área 158,93 m2, menor a lo que indica la escritura 162,92 m2., debido que varían las medidas de los linderos, generándose una diferencia de área 3,99 m2, producido por la línea de fábrica del sector; de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.

2.- **APROBAR** la petición de la señora **LORENA VICTORIA HABLICH ANDRADE, EN REPRESENTACION DEL SEÑOR LOPEZ GALLO TOMAS**, respecto a la diferencia de área del solar # 16(5) de la manzana # 30(107) del sector # 4(Carbo Viteri) de esta jurisdicción cantonal, conforme consta en Lámina LR-012/2018 SALINAS, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16(5), MANZANA # 30(107) SECTOR CARBO VITERI SEGÚN SITIO

NORTE:	Calle pública	con	6,60 m.
SUR:	Solar # 08	con	6,36 m.
ESTE:	Solar # 17	con	24,60 m.
OESTE:	Solar # 15	con	24,50 m.
AREA:	158,93 m2		

3.- **DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN ETAM No.008-GADMS-S-2018
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS

SECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma



¡Un nuevo inicio!

que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: Art. 7.- **Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera:

a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla.../...- Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente: Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, la señora **KARINA MARIBELL SAMANIEGO SANGA**, mediante comunicación de fecha 20 de abril de 2018, ha solicitado la regularización del excedente del solar # 11(2), de la manzana # 27(9), del sector # 5(Los Matías), de esta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0607-2018, de fecha 10 de mayo de 2018, la Dirección de Planeamiento Territorial, informa: “La Dirección de Planeamiento Territorial, autorizó al Ing. Mauricio Vera, a realizar inspección en sitio, quien constató que existe un cerramiento de hormigón armado, dentro del predio existe una edificación con las siguientes especificaciones técnicas: estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de baldosas, cubierta de eternit, con el área de construcción de 81,60 m2.- Para atender la petición de la usuaria, se realiza el levantamiento topográfico planimétrico, verificando en sitio que le referido predio tiene un área de 251,95 m2., superior a lo que indica la escritura 250,00 m2; produciéndose un excedente de 1,95 m2., conforme ese demuestra en la lámina LR-014/2018 SALINAS;.../...De lo anterior se determina un excedente de 1.95 m2, en el solar # 11(02), de la manzana # 27(9), del sector # 5(Los Matías), de esta jurisdicción cantonal, que no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM, debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Art. 9, de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM)...”

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2018-0175-M, del 15 de mayo de 2018, la Tesorería indica información referente a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 11(02), de la manzana # 27(9), del sector # 5(Los Matías), de esta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio GADMS-PS-0278-2018, de fecha 29 de mayo de 2018, la Procuraduría Síndica informa respecto al acto administrativo sobre la regularización de diferencia de superficie del solar # 11(02), de la manzana # 27(9), del sector # 5(Los Matías), de esta jurisdicción cantonal, de conformidad con el artículo 9 de la Reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, en razón de que el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición.

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. Q2-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE DE AREA del solar # 11(02), de la manzana # 27(9), del sector # 5(Los Matías), de esta jurisdicción cantonal, determinando que tiene un área de 456,34 m2, mayor al área de 448,00m2 que indica la escritura; originándose un excedente de 1,95 m2, que no supera el 10% de error técnico aceptable de medición ETAM; de conformidad con lo que establece artículo 9 de la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.

2.- ADJUDICAR a la señora **KARINA MARIBELL SAMANIEGO SANGA**, el excedente del solar # 11(02), de la manzana # 27(9), del sector # 5(Los Matías), de esta jurisdicción cantonal, con un área de área de 1,95 m2., conforme consta en Lámina LR 014/2018 SALINAS, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 11(2), MANZANA # 27(9)

NORTE:	Calle pública	con	10,00 m.
SUR:	Solar # 11	con	10,00 m.
ESTE:	Solar # 12	con	0,20 m.
OESTE:	Solar # 10	con	0,19 m.
AREA:	1,95 m2		

3.- DISPONER que la señora **KARINA MARIBELL SAMANIEGO SANGA**, cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

4.- DISPONER que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.

5.- COMUNICAR la presente resolución administrativa a la señora **KARINA MARIBELL SAMANIEGO SANGA**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a los once días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN ETAM No.009-GADMS-S-2018

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS

**SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...). Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...). Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...). El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma

que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: "Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: Art. 7.- Error técnico aceptable de medición - ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b.

Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla.../...- Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente: Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas."

QUE, el señor FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ, mediante comunicación de fecha 12 de marzo de 2018, ha solicitado la regularización del excedente del solar # 7(3), de la manzana # 4(13), del sector # 12(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0414-2018, de fecha 02 de abril de 2018, la Dirección de Planeamiento Territorial, informa: "...se realiza el levantamiento topográfico planimétrico, verificando que existe el área de 241,70 m²., mayor a lo que indica la escritura 225,00 m²., originándose un excedente de 16,70 m².,m el cual no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM, conforme se demuestra en la lámina LR-012/2018 J.L. TAMAYO.../...De lo anterior se determina un excedente en el solar # 7(3), de la manzana # 4(13), del sector # 12(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM, debiéndose cumplir con lo dispuesto en el literal a) del Art. 7, de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS..."

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2018-0127-M, del 4 de abril de 2018, la Tesorería indica información referente a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 7(3), de la manzana # 4(13), del sector # 12(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, por trámite de regularización de excedentes, solicitado por el Sr. Francisco Javier Jiménez.

QUE, con Oficio GADMS-PS-0293-2018, de fecha 04 de junio de 2018, la Procuraduría Síndica informa respecto al acto administrativo sobre la regularización de diferencia de superficie del solar # 7(3), de la manzana # 4(13), del sector # 12(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, de conformidad con el artículo 9 de la Reforma a la



¡Un nuevo inicio!

Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE DE AREA del solar # 7(3), de la manzana # 4(13), del sector # 12(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, verificando que existe el área de 241,70 m^{2.}, mayor a lo que indica la escritura 225,00 m^{2.}, originándose un excedente de 16,70 m^{2.}, el cual no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM; de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.

2.- ADJUDICAR al señor FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ, el excedente del solar # 7(3), de la manzana # 4(13), del sector # 12(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de 16,70 m^{2.}, conforme consta en Lámina LR 012/2018 J.L. TAMAYO, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 7(3), MANZANA # 4(13)

SECTOR 9 DE OCTUBRE, SEGÚN SITIO

NORTE:	Calle pública	con	9,00 m.
SUR:	Solar # 07	con	9,00 m.
ESTE:	Solar # 08	con	2,12 m.
OESTE:	Solar # 06	con	1,60 m.
AREA:	16,70 m ²		

3.- DISPONER que el señor **FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ,** cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

4.- DISPONER que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.

5.- COMUNICAR la presente resolución administrativa al señor FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN ETAM No.010-GADMS-S-2018
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SALINAS**

SECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma



¡Un nuevo inicio!

que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: “Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, el señor **ALEJANDRO TOMÁS SALEM MACÍAS**, ha presentado comunicación con fecha 12 de marzo de 2018, solicitando la regularización de diferencia de área del solar # 1(Fracción # 1) de la manzana # 72(S/N) del sector # 1(Punta Carnero) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0499-2018, de fecha 19 de abril de 2018, la Dirección de Planeamiento Territorial, informa: “Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia consta SALEM MACIAS ALEJANDRO TOMAS como PROPIETARIO del solar # 1(FR-1), de la manzana # 72(S/N), del sector # 1(Punta Carnero), de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con área de terreno de 19.796,00mt², identificado con la clave catastral # 52-5-1-72-1-0.../... La propiedad fue adquirida mediante Escritura de Declaraciones y Adjudicación por Disolución y Cancelación de la Compañía Sotaritop S.A., que hace Alejandro tomás Salem Macías, elevada a escritura pública en la Notaría Décimo Tercero del Cantón Guayaquil, el 13 de Agosto de 2009 y se encuentra inscrita en el Registrador de la Propiedad del Cantón Salinas, el 5 de octubre del 2009 y se encuentra catastrada con fecha 27 de diciembre de 2011.- La Dirección de Planeamiento Territorial, autorizó al Ing. Sandro Tomalá, a realizar inspección in situ, quien constató que no existe ninguna edificación, ni cerramiento perimetral; para atender la petición del usuario, se realizó el levantamiento topográfico planimétrico, verificando que con equipo de precisión (estación total), las coordenadas proporcionadas por el propietario del predio en el plano adjunto; corroborando los 14 puntos de coordenadas, con sus respectivas medidas, encontrando que el punto N° 1, está sobre la vía de ingreso al Hotel Punta Carnero, y para no afectar el flujo vehicular en dicha vía, el punto N° 1, se deberá desplazar 3.48 metros, hacia el lado ESTE del predio; cambiando sus coordenadas de: “NORTE 9746491.31, ESTE 509708.36” a “NORTE 9746493.22, este 509711.27”,.../... En escritura pública se indica el área de 19.796,00 m2, pero en sitio con la nueva coordenada del punto N° 1, el área del predio queda en 19.706,08 m2, originándose una reducción de área 89,92m2, que se genera por la nueva coordenada, conforme se refleja en la lámina LR-013-A/2018 J.L. TAMAYO.-.../...De lo anterior se determina que existe menor área con relación a la escritura, el cual se regularizará conforme indica el artículo 11 de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM).”

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2018-0158-M, de fecha 02 de mayo de 2018, la Tesorería Municipal informa respecto a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 1(Fracción 1), de la manzana # 72(S/N), del sector # 1(Punta Carnero), de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con código catastral # 52-5-1-72-1-0, por trámite de regularización

de diferencia de área solicitado por el señor ALEJANDRO TOMÁS SALEM MACÍAS.

QUE, con Oficio GADMS-PS-0286-2018, de fecha 30 de mayo de 2018, la Procuraduría Síndica informa que de conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018, Secretaría General deberá emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de superficies del solar # 1(Fracción 1), de la manzana # 72(S/N), del sector # 1(Punta Carnero), de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, de conformidad con el Art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA del solar # 1(Fracción 1), de la manzana # 72(S/N), del sector # 1(Punta Carnero), de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, escritura pública se indica el área de 19.796,00 m2, pero en sitio con la nueva coordenada del punto N° 1, el área del predio queda en 19.706,08 m2, originándose una reducción de área 89,92m2, que se genera por la nueva coordenada, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.

2.- APROBAR la petición del señor **ALEJANDRO TOMÁS SALEM MACÍAS**, respecto a la diferencia de área del solar # 1(Fracción 1), de la manzana # 72(S/N), del sector # 1(Punta Carnero), de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, conforme consta en la lámina LR-013-A/2018 J.L. TAMAYO, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1(FR. 1), MANZANA # 72(S/N) SECTOR PUNTA CARNERO SEGÚN SITIO

NORTE: Cerro Punta Carnero con 51.01 + 38.87 + 45.11 + 108.23 m.

SUR: Calle pública con 60.52 + 56.23 + 23.80 + 31.95 + 34.73 + 28.56 m.

ESTE: Solar # 2 con 88.05 m.

OESTE: Calle pública con 54.25 + 14.07 m.

AREA: 19706.08 m2

3.- DISPONER que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

4.- DISPONER que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.

5.- COMUNICAR la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN ETAM No.011-GADMS-S-2018
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SALINAS

SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas."

QUE, el señor **MANUEL ALFREDO ORRANTIA GUZMAN, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA VERBUR C. LTDA.**, ha presentado comunicación con fecha 28 de mayo de 2018, solicitando la regularización de diferencia de área del solar # 1(12) de la manzana # 7(N-1) del sector # 10(Costa de Oro) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0808-2018, de fecha 20 de junio de 2018, la Dirección de Planeamiento Territorial, informa: "Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia consta VERBUR C. LTDA. como PROPIETARIO del Impuesto Predial Urbano por el solar # 1(12) de la manzana # 7(N-1) del sector # 10(Costa de Oro) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con área de terreno de 548,39m², identificado con la clave catastral # 52-1-10-7-1-0.../... La propiedad fue adquirida mediante Escritura de Compraventa que otorga la Compañía Inmobiliaria Central S.A., a favor de la Compañía "Verbur C.LTDA.", elevada a escritura pública en la Notaría Décima Quinta del cantón Guayaquil el 9 de septiembre de 1980. Se autorizó a la Ing. María Fernanda Loo, para que realice inspección en sitio, donde se constató que existe cerramiento perimetral en una parte del predio; en el interior del solar no existe ninguna vivienda.- Para atender la petición del usuario, se realiza el levantamiento topográfico planimétrico, donde se verificó que el solar # 1(12) tiene el área de 564,35 m², inferior a lo que indica la escritura 570,00 m²., generándose una diferencia de área de 5,65 m²; debido a que varían los linderos y mensuras, producto de la nueva línea de fábrica en sitio; conforme se demuestra en la lámina # LR-019-2018 J.L.TAMAYO.- De lo anterior se determina que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, debido a que varían los linderos y mensuras, producto de la nueva línea de fábrica en sitio, debiendo cumplirse con la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM)."

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2018-0219-M, de fecha 22 de junio de 2018, la Tesorería Municipal informa respecto a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 1(12) de la manzana # 7(N-1) del sector # 10(Costa de Oro) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con código catastral # 52-1-10-7-1-0, por trámite de regularización de diferencia de área solicitado por el señor MANUEL ALFREDO ORRANTIA GUZMAN.

QUE, con Oficio GADMS-PS-0350-2018, de fecha 25 de junio de 2018, la Procuraduría Síndica informa que de conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018, Secretaría General deberá emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de superficies del solar # 1(12) de la manzana # 7(N-1) del sector # 10(Costa de Oro) de la parroquia José Luis Tamayo, de



¡Un nuevo inicio!

esta jurisdicción cantonal, de conformidad con el Art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

1.- AUTORIZAR la **REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 1(12) de la manzana # 7(N-1) del sector # 10(Costa de Oro) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, donde se verificó que el solar # 1(12) tiene el área de 564,35 m2, inferior a lo que indica la escritura 570,00 m2., generándose una diferencia de área de 5,65 m2; debido a que varían los linderos y mensuras, producto de la nueva línea de fábrica en sitio, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.

2.- APROBAR la petición del señor **MANUEL ALFREDO ORRANTIA GUZMAN, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA VERBUR C. LTDA.**, respecto a la diferencia de área del solar # 1(12) de la manzana # 7(N-1) del sector # 10(Costa de Oro) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, conforme consta en la lámina LR-019/2018 J.L. TAMAYO, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1(12), MANZANA # 7(N-1) SECTOR COSTA DE ORO

SEGÚN SITIO

NORTE:	Calle pública	con	16.00 m.
SUR:	Solar # 02	con	22.40 m.
ESTE:	Calle pública	con	29.30 m.
OESTE:	Solar # 04	con	30.00 m.
AREA:	564.35 m2		

3.- DISPONER que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

4.- DISPONER que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.

5.- COMUNICAR la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO Y DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALINAS

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Art. 240 de la Carta Magna otorga actividades legislativas enmarcadas a sus competencias y territorios, a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en plena concordancia con lo indicado en el Art. 7 del COOTAD;

Que, conforme al principio establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que es deber de la Administración Municipal auxiliar a su comunidad en los momentos difíciles que requieren de la solidaridad humana y fomentar y promover la ayuda y protección al necesitado.

Que, el Art. 54 del COOTAD en su literal f) manifiesta que son funciones la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Art. 54 del COOTAD en su literal l) manifiesta la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Art. 417 del COOTAD en su literal g) manifiesta que son bienes de uso público las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.

Que, el Art. 418 del COOTAD en su literal h) manifiesta que son bienes afectados al servicio público, los bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales

Que, el Gobierno Autónomo y Descentralizado del Cantón Salinas ha venido otorgando el servicio de cementerio, para cuyo efecto ha destinado áreas en la Cabecera Cantonal y en las Parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, construyendo cuerpos de bóvedas, ampliando los cementerios, etc.

En ejercicio de la facultad que el confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXP I D E:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y DE AYUDA PARA LA MORTUORIA A LOS INDIGENTES DEL CANTON SALINAS

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Constituye propiedad municipal todos los cementerios públicos del Cantón y como tal estos se hallan bajo la responsabilidad y administración del Gobierno Autónomo y Descentralizado del Cantón Salinas.

Art. 2.- Declárese zona única el área de terreno municipal de 34.342,01 metros cuadrados que ocupa el cementerio General Municipal del Cantón Salinas, de la cabecera cantonal del mismo nombre, ubicado en el barrio Brisas del Mar.

Art. 3.- Declárese zona única el área de terreno municipal de 14.809,47 metros cuadrados que ocupa el cementerio de José Luis Tamayo en el barrio Nicolás Lapentti.

Art. 4.- Declárese zona única el área de terreno municipal de 7.816,90 metros cuadrados que ocupa el cementerio



¡Un nuevo inicio!

parroquial de Anconcito, ubicado en el barrio Luis Célleri y barrio Carmen Buchelli.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- El Gobierno Municipal del Cantón Salinas tendrá a su cargo los cementerios, mismos que serán administrados por la Dirección de Gestión Ambiental

Art.6.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetará a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización por parte del Gobierno Municipal del Cantón Salinas

Art. 7.- Existirá un Administrador Municipal de Cementerios quien asumirá las funciones que esta ordenanza establece e informará a la Dirección Ambiental, sobre la administración del servicio y arbitrando las medidas de seguridad, mantenimiento, medidas sanitarias y ambientales indispensables para la buena marcha de cada uno de los cementerios municipales.

Tanto el director de Gestión Ambiental como el Administrador de Cementerios tendrán la colaboración de los Comisarios Municipales, de la Policía Municipal y Nacional.

Art. 8.- Atribuciones del Administrador de los Cementerios.- Son atribuciones del administrador:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Controlar, vigilar y brindar que se le de mantenimiento oportuno a las Instalaciones de los cementerios municipales;
- c) Llevar libros por separado para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía;
- d) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
- e) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- f) Concurrir personalmente o delegar las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;
- g) Llevar un libro de registro de las ventas de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;
- h) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;
- i) Otorgar la autorización para la inhumación y/o exhumación de las personas fallecidas en cada uno de los cementerios municipales;
- j) Aprobar y otorgar los permisos de construcción en el interior de los cementerios municipales del cantón, parroquiales rurales.
- k) Solicitar autorización al Alcalde, para ordenar reparaciones o construcciones que necesitan los cementerios;
- l) Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera, Jefatura Administrativa y el Departamento de Guardalmacén Municipal;
- m) Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal municipal encargado de la inspección, guardianía, limpieza y cuidado de los cementerios

municipales y denunciar a la autoridad nominadora las faltas en que incurrieren;

n) Informar mensualmente al señor Alcalde de las inhumaciones verificadas en los cementerios municipales, y de las exhumaciones cuando éstas se den en cada caso.

CAPITULO III

DISTRIBUCIÓN Y ARREGLO DE LOS SERVICIOS

Art. 9.- Los cementerios se dividen en cuatro secciones destinadas a los siguientes servicios:

- Mausoleos
- Cuerpos de bóvedas
- Nichos para inhumación
- Nichos para restos

Art. 10.- La localización y delimitación de las secciones de los cementerios, se hará de acuerdo a los planos aprobados por el Concejo.

Art. 11.- Los mausoleos y/o bóvedas serán construidos por particulares que deseen tener este servicio, bajo la conducción de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de Salinas, de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza y a la resolución del Concejo.

Art. 12.- El que hubiere adquirido terrenos en el cementerio para la construcción de un mausoleo, no podrá ocupar sino las dos terceras partes de la superficie en la edificación y el resto será destinado a jardines.

Art. 13.- Los cuerpos de bóvedas podrán ser construidos por personas naturales o jurídicas, de acuerdo a los planos aprobados por la comisión de Cementerios.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo y Descentralizado Municipal de Salinas procurará construir cuerpos de bóvedas, nichos para inhumaciones y conservación de restos, los cuales podrán ser dados en compraventa a los particulares.

Art. 15.- Cuando una bóveda o nicho fueren ocupados, se les cerrará inmediatamente con una tapa de cemento y cal, dejando el espacio suficiente para la colocación de la lápida, la que será puesta por los familiares del deceso, en un plazo no mayor a cinco meses.

Art. 16.- Las bóvedas individuales tendrán un área de dos coma veinticinco metros cuadrados (2,25 m²), con las dimensiones de cero coma noventa metros de ancho (0,90 m) por dos coma cincuenta metros de largo (2,50 m).

Art. 17.- En el área de tumbas subterráneas el propietario colocará sobre ésta una placa de cemento, mármol, bronce u otro material, en la cabecera con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona decesada y sepultada, con una lápida o cruz de 75 cm. de alto.

Art. 18.- Los interesados en adquirir un terreno o bóveda municipal en el cementerio presentarán una solicitud con el trámite municipal al Alcalde determinando el área a utilizar, esto es hasta 9 m² a particulares y 36 m² a instituciones.

Art. 19.- Si hubiera la disponibilidad y previo a un informe por la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisión de Cementerios, se aprueba la venta por el concejo municipal, y luego de su aprobación se procederá a informar a la Dirección Financiera para la emisión del respectivo Título de Crédito.

CAPITULO IV

PERMISOS DE CONSTRUCCION

Art. 20.- Para el permiso de construcción municipal se requiere los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde.
- b) Copia de cedula de quien realiza el trámite.
- c) Pago de tasa par todo trámite
- d) Copia de Título de Crédito de Venta de Terrenos.
- e) Pago de tasa para plano único dado por la Municipalidad o plano particular.



¡Un nuevo inicio!

Art. 21.- Toda construcción que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin permiso municipal, están sujetos al pago de una multa equivalente al 50 % un salario básico unificado del trabajador, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso.

Art. 22.- Los levantamientos planimétricos del cementerio municipal de la cabecera cantonal de Salinas, cementerios de José Luis Tamayo y Anconito, quedarán debidamente aprobados con esta ordenanza por el Concejo Cantonal, pues forman parte de ésta, y deberán estar previamente aprobados por la Jefatura de Planificación y Departamento de Avalúos y Catastro.

Art. 23.- Mantener actualizados los levantamientos planímetros de los cementerios municipales.

CAPITULO V

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art.24.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior de los cementerios municipales, para lo cual cumplirá, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Salud, los siguientes:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia de cédula de quien realiza el trámite.
- Pago de tasa para todo trámite.
- Pago de tasa de inhumación.
- Inscripción y Certificado de Defunción debidamente inscrito en el Registro Civil.
- Certificado Médico.
- Formulario otorgado por el INEC.
- Documentos habilitantes que acredite ser propietario/a de la bóveda donde se realizara la inhumación.
- Las inhumaciones se realizarán entre las 07h00 hasta las 18h00, todos los días inclusive sábados, domingos, y días feriados.
- Autorización del Administrador del Cementerio o quien haga sus veces.

Art. 25.- Para las exhumaciones de los cadáveres deberán observarse los mismos requisitos contemplados para las inhumaciones detallados en los literales a), b), c), e), h) y j) del Art. 24 de la presente Ordenanza.

Art. 26.- Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumaciones y por exhumaciones el valor correspondiente a \$6,00 dólares, en las ventanillas de Tesorería Municipal.

Art. 27.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contengan los despojos mortales de una persona, dentro de los límites de los cementerios municipales, y por orden de autoridad competente de Salud y Judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde.

Art. 28.- No podrán hacerse exhumaciones en días que no sean laborables y en horas que no sean de 08h30 a 13h00 y de 14h00 a 17h30.

Art. 29.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá también con fines de traslados al cónyuge o conviviente sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad solicitar dichas autorizaciones.

Art. 30.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse, sino luego de transcurrido el plazo de 4 años por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Art. 31.- Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las

personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 32.- El administrador de los cementerios municipales será el responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 33.- Se prohíbe sacar fuera del cementerio los restos humanos; sin embargo podrá concederse permiso previo orden escrita del Distrito Provincial de Salud, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.

Art. 34.- Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del Administrador de Cementerios o quien delegue el Director de Gestión Ambiental, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

- La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido.
- La orden del Administrador de Cementerios.
- Los nombres y apellidos del Médico.
- La razón de su exhumación.

Art. 35.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidos, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y se utilicen por segunda vez.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA

Art. 36.- El Gobierno Municipal respetará y hará respetar los derechos de compraventa de un terreno en los cementerios municipales, adquiridos de acuerdo con la Ley o de esta Ordenanza.

Art. 37.- El administrador del cementerio, no permitirá la ocupación de un terreno perteneciente a terceros; salvo que estos consintieren en dicha ocupación.

Art. 38.- Los derechos constituidos en un terreno de los cementerios, no podrán transferirse a ningún título a terceras personas, salvo que se hiciera a favor del Gobierno Municipal de Salinas.

Art. 39.- La persona que solicitare adquisición para la construcción de un mausoleo, presentará su petición al Alcalde, a fin de que se proceda con el petitorio previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental, resuelva lo conveniente.

Si la solicitud tuviere resolución favorable por el concejo, se informará a la Dirección Financiera, para la emisión del respectivo Título de Crédito.

Art. 40.- El precio de la venta serán los siguientes:

PARA EL AREA URBANA:

El terreno en el cementerio para la construcción de mausoleos será de \$ 25,00 el metro cuadrado y para bóvedas \$ 15,00.

El plano particular debe ser aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental o previo al pago de \$ 10,00 se le facilitara el plano único realizado por la municipalidad.

El precio de la venta de las bóvedas será de \$ 318,31 en general, el mismo que fluctuará previo al informe establecido por la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo al costo actual de los materiales.

PARA EL AREA RURAL:

El terreno en el cementerio para la construcción de mausoleos será de \$ 20,00 el metro cuadrado y para bóvedas \$ 10,00.

El plano particular debe ser aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental o previo al pago de \$ 10,00 se le facilitará el plano único realizado por la municipalidad.

El precio de la venta de las bóvedas será de \$ 318,31 en general, el mismo que fluctuará previo al informe establecido por la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo al costo actual de los materiales.

Art. 41.- Las personas interesadas en la compra de un lote, deberán presentar en Secretaría General Municipal, la siguiente documentación:

Solicitud para la compra del lote.



¡Un nuevo inicio!

Tasa de no ser deudor al Gobierno Municipal del cantón Salinas.

Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación.

Art. 42.- El que adquiera terreno en los cementerios para construcción de mausoleos y/o bóvedas, estarán obligados a construirlos en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de la adquisición, por primera vez, y de 3 meses en caso de renovación, caso contrario caducará el derecho a favor de la Municipalidad.

Art. 43.- En caso que el difunto fuera indigente o de muy escasos recursos económicos, el Alcalde, a través de resolución administrativa, exonerará todos los gastos que demanden las exequias, de la sepultura, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

SANCIONES

Art. 44.- Toda infracción a la presente Ordenanza, será juzgada por la Dirección de Gestión Ambiental, con una multa del 50% de un salario básico generales unificado. Se considerarán como infracción de la presente Ordenanza, las siguientes causas:

- a) Cuando se inhumaren o permitieran inhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en esta Ordenanza.
- b) Cuando no se cumpliera con el mandato de esta Ordenanza, para la exhumación de cadáveres o restos mortales.
- c) Cuando se procediera en estado de embriaguez a inhumar o exhumar cadáveres o restos.
- d) Cuando se introdujeran bebidas alcohólicas al Cementerio.
- e) Cuando se profanen con inscripciones arbitrarias cualquiera de los lugares del Cementerio.
- f) Cuando se sacare fuera del Cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente o sin la presentación de los documentos pertinentes o sin las precauciones debidas.
- g) Cuando se pusieren al servicio construcciones funerarias sin el consentimiento del Concejo.
- h) Cuando se traficaren ya sea con ataúdes usados, ya con ofrendas florales o cualquier otro objeto del Cementerio, anotándose que si fuere empleado del Municipio el que cometiere esta infracción será destituido del cargo.
- i) Cuando se alteraren premeditadamente la numeración de las bóvedas o la inscripción de las lápidas.
- j) Cuando se destrozaren los jardines, avenidas y la presentación misma del Cementerio, como cualquiera de sus adornos, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- k) Cuando se abriere una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos de aquellos para los que fueron cedidos.
- l) Cuando se faltare de palabra y obra a una Autoridad del ramo, por causa de su misión o en ejercicio de su cargo.
- m) Cuando se verificaren reuniones en el Cementerio, sea de la índole que fueren, sin el permiso de la Administración, quien permita la licencia siempre que las mismas no fueren contrarias a las tradicionalmente aceptadas.
- n) Se prohíbe la venta con fines de lucro de bóvedas que fueron donadas por la municipalidad en administraciones anteriores.
- o) Todo incumplimiento con respecto a cualquier artículo de la presente ordenanza.
- p) En caso de mantener insalubres los lotes adquiridos por personas naturales o jurídicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Prohíbese la inhumación de cadáveres en lugares ajenos a los cementerios principales.

SEGUNDA.- Quedan permitidos los actos religiosos dentro del Cementerio, sean del culto que fueren, previo a la autorización del GAD.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se mantiene la resolución que permite el manejo y administración del cementerio de Anconcito por parte de la Junta Parroquial, haciendo cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza deroga todas las disposiciones legales que se opongan a su aplicación y entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, así como también se publicará en la Gaceta Oficial Institucional y en el dominio web www.salinas.gob.ec.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y DE AYUDA PARA LA MORTUORIA A LOS INDIGENTES DEL CANTON SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el uno de junio y seis de julio de dos mil dieciocho, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y DE AYUDA PARA LA MORTUORIA A LOS INDIGENTES DEL CANTON SALINAS**.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y DE AYUDA PARA LA MORTUORIA A LOS INDIGENTES DEL CANTON SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Lo Certifico.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
SALINAS
ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SALINAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL
CANTÓN SALINAS
CONSIDERANDO

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República, establece que "Son deberes primordiales del Estado: ...5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

QUE, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

QUE, el artículo 36 de la Constitución Política de la República, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

QUE, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

QUE, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

QUE, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores"

QUE, el artículo 41 literal b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción

de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como también, la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial.

QUE, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

QUE, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

QUE, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

QUE, el artículo 2 de la Ley del Anciano reconoce y garantiza al adulto mayor el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontología integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa;

QUE, el artículo 5 de la Ley del Anciano faculta a las instituciones públicas y privadas dar todas las facilidades al adulto mayor que deseen participar en actividades sociales, culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas;

QUE, el objetivo 2 del Plan Nacional del Buen Vivir (Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad) en su política y lineamiento estratégico 2.5.b. establece... "Generar acciones de difusión, concienciación, fomento y respeto de los derechos humanos, con énfasis en los derechos de niños y niñas, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas LGBTI y personas con discapacidad"

QUE, el objetivo 2 del Plan Nacional del Buen Vivir (Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad) en su política y lineamiento estratégico 2.8.g manda a "Incorporar en el Sistema Nacional de Cuidados la atención especializada para personas adultas mayores, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado, con base en el envejecimiento activo, la participación familiar y los centros de cuidado diario con pertinencia territorial, cultural y de género".

QUE, el objetivo 6 del Plan Nacional del Buen Vivir (Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos) establece en su política y lineamiento estratégico 6.8.h. "Promover y fortalecer el sistema de atención a personas adultas mayores víctimas de abuso, discriminación y violencia."

QUE, los artículos 47, 151, 162, 172, 185 del Código Orgánico Integral Penal -COIP- tipifica los delitos sancionados con pena agravada cuando son cometidos contra adultos mayores.



¡Un nuevo inicio!

QUE, el artículo 10 de la Ley orgánica de comunicación que todos quienes participen en el proceso de comunicación deberá abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores, o proyecten una visión negativa del envejecimiento.

QUE, lo establecido en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012); y la Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores (2015) resaltan que la persona adulta mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano y mandan a incorporar y dar prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros.

QUE, lo dispuesto en los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad (Resolución 46/91 de la ONU) se enfoca principalmente en reconocer a los adultos mayores 5 derechos: la independencia para la realización de su plan de vida, el derecho a participar activamente en la sociedad y en la toma de decisiones, el derecho a recibir los cuidados y la protección necesaria de sus familias y de la comunidad, el acceso a recursos educativos/culturales/recreativos que les permitan auto realizarse y el respeto a su dignidad.

QUE, el artículo 13 de la Recomendación 162 de la OIT (1980) dispone que los Estados están obligados a adoptar medidas apropiadas para hacer posible que los trabajadores de edad continúen ejerciendo un empleo en condiciones satisfactorias.

QUE, los Art. 9 del Protocolo de San Salvador (Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos) reconoce el derecho a la seguridad social que asegure una vida digna durante la vejez; y, el artículo 17 ibídem obliga a los Estados a crear entidades de protección a los ancianos, elaborar programas que les permitan mantener actividad productiva y estimular la formación de sus organizaciones sociales

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SALINAS
TÍTULO I

CREACIÓN, OBJETIVOS, FINES, AMBITO Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- CREACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas crea la presente ordenanza que permite la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar a la persona adulta mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros grupos de atención prioritaria. Y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas

Art. 2.- OBJETIVOS.- Esta ordenanza tiene por objetivo prevenir de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona adulta mayor, disponer las acciones necesarias para asegurar la formulación e implementación de esta política pública; y, además:

- a) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las y los adultos mayores;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, generacional e intercultural, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;
- c) Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;
- d) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores,
- e) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores.
- f) Producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia a fin de desarrollar políticas de prevención.
- g) Promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor. Fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.
- h) Fortalecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, unidad doméstica, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor.
- i) Informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.
- j) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.
- k) Desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar o unidad doméstica.
- l) Promover los mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra la persona mayor.

Art. 3.- FINES.- Los fines que persigue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas a través de la presente ordenanza son los siguientes:

1. Desarrollar mecanismos que garanticen la prevención y restitución de derechos de las personas adultas mayores a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal.



¡Un nuevo inicio!

2. Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección de la persona adulta mayor a través de su fortalecimiento y articulación efectiva para impulsar la prevención y restitución de derechos.
3. Establecer los mecanismos de participación ciudadana para la vigilancia de situaciones de riesgo.
4. Rendir cuentas a la ciudadanía del cumplimiento de las políticas públicas de prevención y restitución de derechos de las personas adultas mayores.
5. Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de vulneración de derechos identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública nacional en la materia.

Art. 4.- PRINCIPIOS.- El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas se regirán por los siguientes principios:

- a) **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b) **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;
- c) **Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;
- d) **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- e) **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- f) **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas

adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;

- g) **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- h) **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todos las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
- i) **Vejez como fuente de experiencia, sabiduría y conocimiento:** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;
- j) **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos; y,
- k) **Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.

Art. 5.- ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia en el territorio del Cantón Salinas y su aplicación es obligatoria para todas/os sus ciudadanos y ciudadanas, residentes o transeúntes y a las personas jurídicas, públicas y privadas que desarrollen actividades de manera temporal o permanente.

Art. 6.- DE LOS RECURSOS.- Esta Ordenanza dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas y a las Entidades Públicas y Privadas la movilización de los recursos técnicos, políticos y financieros para la protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores en situación de riesgo o vulneración de derechos. Para el efecto orientarán de manera preferente sus planes, programas, proyectos y acciones para la inclusión social de este grupo de atención prioritaria, garantizando sus derechos y mejorando sus condiciones de vida. El Gobierno Autónomo Descentralizado a través de su Dirección de Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana gestionará la asignación presupuestaria para la ejecución de los programas, planes y proyectos de ámbito social incorporados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que contribuirán al cumplimiento de la política pública local.

Art. 7.- ATRIBUCIONES.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza son atribuciones y deberes del Gobierno



¡Un nuevo inicio!

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes:

- a) **Promover** el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b) **Coordinar y articular** a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana la implementación de las políticas públicas, planes, programas, servicios y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- c) **Proteger y denunciar** ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- d) **Fomentar** con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- e) **Promover espacios** de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el cantón;
- f) Sensibilizar y difundir una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- g) **Promover la implementación** de centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia;
- h) **Incorporar** al menos un médico con especialidad en geriatría en los servicios médicos que ofrece el Gad Municipal para brindar una mejor calidad de atención.
- i) **Proveer** a través de los centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, la asistencia alimentaria necesaria a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia;
- j) **Ejecutar campañas** y demás procesos comunicacionales a través del Departamento de Gestión Social para informar a todas las familias y ciudadanía en general sobre los derechos de las personas adultas mayores en especial al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida.
- k) **Promover** estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo; y,
- l) **Difundir** la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución.
- m) **Promover** actividades de sensibilización sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores a sus familiares.
- n) **Implementar** programas de protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad.

- o) **Impulsar** la constitución de la Casa del Adulto Mayor en el Cantón Salinas.
- p) **Otorgar** atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales.
- q) **Controlar** a través de los proyectos sociales de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Participación ciudadana del Gad municipal y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como entidad de observancia los monitoreos permanentes con el acompañamiento del Ministerio de Inclusión Económica y Ministerio de Salud Pública y otras entidades públicas que tengan competencia en la prevención y erradicación de la mendicidad de personas adultas mayores. El monitoreo se apoyará de manera directa de ser necesario con la Policía Nacional o Municipal, Ecu911 u otros organismos que componen el Sistema de Protección local.

Art. 8.- RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.- Para el cumplimiento de ésta Ordenanza son responsabilidades y deberes de las entidades públicas con competencias en la prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona adulta mayor en el cantón Salinas:

- a) Cumplir en el territorio del cantón Salinas la ejecución e implementación de las Políticas Públicas definidas por los Ministerios y entidades competentes para la prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona adulta mayor.
- b) Coordinar y articular las actividades y acciones que se consideren necesarias ejecutar para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el cantón Salinas.
- c) Participar permanentemente en los monitoreos que se establezcan desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas con el objetivo de prevenir el abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona adulta mayor.
- d) Asistir a las asambleas y reuniones de forma regular y permanente de la Mesa de Protección Integral del cantón Salinas.
- e) Cumplir con las competencias y atribuciones que le establecen en la Constitución, las Leyes, Decretos Ejecutivos, y demás entes competentes jurídicos y administrativos.
- f) Consultar a los Consejos Consultivos Cantonales de los Grupos de Atención Prioritaria sobre los planes, programas y proyectos que se vayan a ejecutar para la protección y garantía de los derechos.
- g) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a la Constitución y las Leyes ejercerá sus atribuciones de: Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las políticas públicas municipales, así como la promoción de la participación de los grupos de atención prioritaria y la generación de espacios participativos.

Art. 9.- RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS ENTIDADES PRIVADAS.- Para el cumplimiento de ésta Ordenanza son responsabilidades y deberes de las entidades privadas con competencias en la prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona adulta mayor en el cantón Salinas:

- a) Cumplir con la responsabilidad social de las empresas.
- b) Alinear sus planes, programas, proyectos y acciones a la ejecución y cumplimiento de las Políticas Públicas para la prevención de abuso,
- c)



¡Un nuevo inicio!

abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona adulta mayor.

- d) Incentivar la participación e inclusión de las personas adultas mayores para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.

Art. 10.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD.- Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) **Dar** un trato prioritario y preferente a las personas adultas mayores;
- b) **Generar** espacios de promoción de derechos, libertades fundamentales de la persona mayor; y, reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c) **Propiciar** la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- d) **Reconocer**, respetar los derechos de las personas adultas mayores, su valor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- e) **Detener**, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f) **Participar** de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g) **Contribuir** en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
- h) **Generar** acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;
- i) **Desarrollar** actividades que fomenten el envejecimiento saludable, participación independiente, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- j) **No aplicar** criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

Art. 11.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA FAMILIA.- Corresponde a la familia los siguientes deberes:

- a) **Reconocer y fortalecer** las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b) **Brindar y propiciar** en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
- c) **Crear un entorno** que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d) **Respetar la voluntad** de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- e) **Establecer espacios** de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f) **Proteger a la persona** adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g) **Vincular a la persona** adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h) **Proporcionar** a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
- i) **Respetar las vivencias**, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;

- j) **Promover la** participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;
- k) **Involucrarse** en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores.
- l) **Aceptar y respetar** el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- m) **Atender** las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Art. 12.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.- Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

- a) **Desarrollar** actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b) **Integrar** a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- c) **Hacer** uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- d) **Participar**, en la medida de sus capacidades físicas, las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- e) **Participar** según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f) **Vigilar** el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- g) **Velar** por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h) **Participar** en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- i) **Proporcionar** información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- j) **Respetar** a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

Art. 13.- MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

TÍTULO II



¡Un nuevo inicio!

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 14.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA.- Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del Cantón Salinas tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Salinas formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Art. 15.- DERECHO A LA CULTURA.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Salinas y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Salinas promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico, intelectual y sabiduría para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno municipal impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando con el apoyo de la sociedad y la empresa privada.

Art. 16.- DERECHO AL DEPORTE Y A LA RECREACIÓN.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 17.- POLÍTICAS LABORALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas en el marco de sus competencias, promoverá el acceso al trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para las personas adultas mayores en el Cantón.

Art. 18.- CAPACITACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas promoverá que los servicios y entidades responsables de servicios de capacitación incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su

acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

Art. 19.- DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA.- Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas en el marco de sus competencias adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas establecerá anualmente el porcentaje de reducción del impuesto predial para las personas adultas mayores.

Art. 20.- DERECHO A LA SEGURIDAD Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.- Las personas adultas mayores tienen derecho a la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas dentro de sus competencias tomará las medidas necesarias o articulará acciones con las instituciones públicas competentes para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación a la persona adulta mayor.

Art. 21.- DEBER JURÍDICO DE DENUNCIAR.- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El GAD municipal en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los actores sociales que integran la Mesa de Protección Integral de Derechos establecerán una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas estos deberán atenderse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

Art. 22.- SENSIBILIZACIÓN.- La sociedad, la familia y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores así como campañas promocionales del buen trato reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Art. 23.- ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.- Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al



¡Un nuevo inicio!

otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores. Además el GAD Municipal realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público sea municipal o privado.

Art. 24.- CIUDADES ACCESIBLES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas, la familia y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores y serán ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

TITULO III DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 25.- INSTITUCIONALIDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas delega a la Dirección de Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana para la ejecución e implementación de la presente ordenanza la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales.

TITULO IV DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 26.- DE LAS ESTRATEGIAS.- Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- 1) Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- 2) Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- 3) Promover la atención progresiva de la mendicidad y abandono de las y los adultos mayores;
- 4) Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- 5) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales; Generar medidas de acción afirmativa;
- 6) Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- 7) Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
- 8) Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

TITULO V DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES

Art. 27.- DEL SEGUIMIENTO.- El Consejo cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas dará el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como de su efectiva implementación en el Cantón.

Art. 28.- DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.- La ejecución y cumplimiento de las políticas públicas de protección integral y especial a las personas adultas mayores en situación de riesgo en el Cantón Salinas tiene el objetivo

de orientar los planes, programas, proyectos y servicios de inclusión social a este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas en su calidad de gobierno local en coordinación y articulación con los Ministerios de Trabajo, Inclusión Social y Económica y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos establecerán políticas preventivas y de atención prioritaria a las personas adultas mayores a fin de asegurar la prevención de todo tipo de maltrato o negligencia dirigido a este grupo.

Dichas políticas públicas atenderán las problemáticas de manera integral con la restitución de derechos en salud, restablecimiento de las relaciones familiares y sociales y; deberán propiciar entornos favorables, sociales y económicos al interior de las familias.

Art. 29.- La Dirección de Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas en el marco del Plan nacional del Buen Vivir, la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDYOT coordinará con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y otras instituciones públicas para impulsar el desarrollo de proyectos y emprendimientos económicos-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, sectores empresariales y micro-empresariales; las estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de las personas adultas mayores que han sido vulnerados en sus derechos.

Art. 30.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas a través de su Dirección de Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana gestionará la asignación presupuestaria para la ejecución de los programas, planes y proyectos de ámbito social incorporados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que contribuirán a la prevención del maltrato a las personas adultas mayores en el cantón.

Art. 31.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas a través de su Dirección de Gestión Social y Participación Ciudadana:

Implementará programas y actividades culturales tendientes a promover un nuevo patrón cultural en el marco del Plan Nacional del Buen Vivir para la prevención del maltrato o negligencia a la persona adulta mayor.

Art. 32.- DE LA PREVENCIÓN.- La prevención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o negligencia que provoque tales situaciones tiene como propósito permitir que la persona adulta mayor se incorpore a actividades que estimule el desarrollo de las potencialidades y capacidades así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva en el cantón Salinas, en concordancia con las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas en coordinación con los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Trabajo, Turismo, Cultura y todas las Direcciones del GAD Municipal establecerá los mecanismos de control para la sensibilización y prevención de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o negligencia en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario; a quienes se les brindará asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o negligencia en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 33.- INCUMPLIMIENTO.- En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza se pondrá en conocimiento de los órganos competentes a fin de que adopten las



¡Un nuevo inicio!

medidas pertinentes para la protección integral de las personas adultas mayores.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Salinas, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga; así como también se publicará en la Gaceta Oficial Institucional y en el dominio web www.salinas.gob.ec.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria Ab.
ALCALDE DEL CANTÓN

Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el seis de abril y seis de julio de dos mil dieciocho, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SALINAS**.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó la presente **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Lo Certifico.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL